

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060181221 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060017415 del 13 de diciembre de 2023**, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado Sol y Sombra, ubicado la vereda Zambrano, en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar*", ficha predial No. **5EIB0898**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181221 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060181221**  
\*20246060181221\*  
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERODANIEL ARANGO BOTERORICARDO ARANGO BOTERO**

Dirección:

Predio SOL Y SOMBRA, vereda ZambranoZambrano, Bolívar

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060017415 del 13 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIB0898**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060458791** del **12/19/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060017415 del 13 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060017415 del 13 de diciembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado Sol y Sombra, ubicado la vereda Zambrano, en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento



**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20246060181221**

\*20246060181221\*

Fecha: **30-05-2024**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060458791** del **12/19/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060017415 del 13 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolución  
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE  
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA  
Nro Rad Padre: 20234091124662  
Nro Borrador: 20246060031877  
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.05.30 10:14:26

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Documento firmado digitalmente



GTEC





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060017415



Fecha: 13-12-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado Sol y Sombra, ubicado la vereda Zambrano, en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIB0898** elaborada el 26 de abril de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS UNO COMA VEINTE METROS CUADRADOS (201,20 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25+075,62 (I) a la final PR 25+156,17 (I); Predio Denominado “Sol y Sombra”, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13894000000000010205000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 70,67 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 69,16 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **OCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO ( $\varnothing \geq 0.20$ m)	1		UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.20$ m)	3		UND
UVITO ( $\varnothing \geq 0.15$ m)	5		UND

MORA ( $\emptyset \geq 0.15$  m)

7

UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 346 del 02 de diciembre de 2014, otorgada por la Notaría Única de Plato.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el predio de la siguiente manera: **ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y RICARDO ARANGO BOTERO**, adquirieron el derecho real de dominio del predio, mediante compraventa realizada al señor **MANUEL MARÍA MARTINEZ ARRIETA**, por la Escritura Pública No. 974 del 23 de diciembre de 2008, otorgada por la Notaría Única de San Jacinto, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 04

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO</b>	C.C. 98.557.914
2	<b>DANIEL ARANGO BOTERO</b>	C.C. 71.787.673
3	<b>RICARDO ARANGO BOTERO</b>	C.C. 98.670.013

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **26 de abril de 2023** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, se evidencia que sobre el folio de matrícula No. 062-20578, recae prohibiciones de enajenar y protección jurídica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, que impiden su transferencia.

- **Medida cautelar: PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR** proferida por el **COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE ZAMBRANO BOLIVAR**, inscrita mediante Resolución 001 del 12 de marzo de 2008; en el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 002
- Medida cautelar: **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, proferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR** inscrita mediante resolución No. 1166 del 30 de junio de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 010
- Medida cautelar: **PROTECCIÓN JURÍDICA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** a el señor **MANUEL MARÍA MARTINEZ ARRIETA**, inscrita mediante Resolución No. 1821 del 09 de diciembre de 2021, proferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**; en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 011
- Medida cautelar: **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, proferido por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, a favor del señor **MANUEL MARÍA MARTINEZ ARRIETA**, inscrita mediante Resolución No. 359 del 28 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 012

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritaje y Avalúos del Caribe – Lonjocaribe, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que Corporación de Peritaje y Avalúos del Caribe – Lonjacaribe, emitió el Avalúo Comercial del día 26 de mayo de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.777.021,72)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO PREDIO 5EIB0898 - RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
	VALOR DE TERRENO	ha	0,020120	\$ 13.236.666,00	\$ 266.321,72
SUBTOTAL TERRENO					\$ 266.321,72
DESCRIPCION DE MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0,00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	OLIVO ( $\varnothing \geq 0,20$ M)	UND	1	\$ 254.900,00	\$ 254.900,00
2	GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0,20$ M)	UND	3	\$ 318.600,00	\$ 955.800,00
3	UVITO ( $\varnothing \geq 0,15$ M)	UND	5	\$ 152.900,00	\$ 764.500,00
4	MORA ( $\varnothing \geq 0,15$ M)	UND	7	\$ 76.500,00	\$ 535.500,00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.510.700,00
<b>TOTAL AVALUO</b>					<b>\$ 2.777.021,72</b>

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, a los señores **ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y RICARDO ARANGO BOTERO**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-127823** del 07 de junio de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-127823 del 07 de junio de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y RICARDO ARANGO BOTERO</b>	Notificación electrónica	05 de julio de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 11 de agosto de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-129756, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar – Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-127823 del 07 de junio de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578, la cual quedó debidamente inscrita en la anotación No. 13 de fecha 16 de agosto de 2023 en el precitado folio.

Que de conformidad con el folio de Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas vigentes:

- **Medida cautelar: PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR** proferida por el **COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE ZAMBRANO BOLIVAR**, inscrita mediante Resolución 001 del 12 de marzo de 2008; en el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 002
- **Medida cautelar: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, proferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR** inscrita mediante resolución No. 1166 del 30 de junio



de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 010

- Medida cautelar: **PROTECCIÓN JURÍDICA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR** a el señor **MANUEL MARÍA MARTINEZ ARRIETA**, inscrita mediante Resolución No. 1821 del 09 de diciembre de 2021, proferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**; en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 011
- Medida cautelar: **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, proferido por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, a favor del señor **MANUEL MARÍA MARTINEZ ARRIETA**, inscrita mediante Resolución No. 359 del 28 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 012.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.*

Que mediante memorando No. 20236040163053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5EIB0898** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091124662.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIB0898** elaborada el 06 de abril de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS UN COMA VEINTE METROS CUADRADOS (201,20 M2)**. El **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25+075,62 (l) a la final PR 25+156,17 (l); Predio Denominado “Sol y Sombra”, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, identificado



con la matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 138940000000000010205000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 70,67 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 69,16 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **OCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO ( $\emptyset \geq 0.20$ m)	1		UND
GUACAMAYO ( $\emptyset \geq 0.20$ m)	3		UND
UVITO ( $\emptyset \geq 0.15$ m)	5		UND
MORA ( $\emptyset \geq 0.15$ m)	7		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Número	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO</b>	C.C. 98.557914
2	<b>DANIEL ARANGO BOTERO</b>	C.C. 71.787.673
3	<b>RICARDO ARANGO BOTERO</b>	C.C. 98.670.013

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** en virtud de la **PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR** proferida por el **COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE ZAMBRANO BOLIVAR**, inscrita mediante Resolución 001 del 12 de marzo de 2008; en el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación 002.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de las medidas vigentes en las anotaciones 10, 11 y 12 de la matrícula inmobiliaria No. 062-20578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2023



Documento firmado digitalmente



**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT